

REGLAMENTO (CE) Nº 1119/94 DE LA COMISIÓN

de 16 de mayo de 1994

por el que se establece un gravamen compensatorio a la importación de tomates originarios de Marruecos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1035/72 del Consejo, de 18 de mayo de 1972, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas⁽¹⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 3669/93⁽²⁾, y, en particular, el segundo párrafo del apartado 2 de su artículo 27,

Considerando que el apartado 1 del artículo 25 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 prevé que, si el precio de entrada de un producto, importado de un tercer país, se mantuviera durante dos días de mercado consecutivos a un nivel inferior por lo menos en 0,6 ecus al del precio de referencia, se establecerá, salvo en casos excepcionales, un gravamen compensatorio para la procedencia de que se trate; que dicho gravamen debe ser igual a la diferencia entre el precio de referencia y la media aritmética de los dos últimos precios de entrada disponibles para la citada procedencia;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 703/94 de la Comisión, de 29 de marzo de 1994, por el que se fijan los precios de referencia de los tomates para la campaña 1994⁽³⁾, fija el precio de referencia para dichos productos de la categoría de calidad I en 136,75 ecus por 100 kilogramos netos para el mes de mayo de 1994;

Considerando que el precio de entrada para una procedencia determinada es igual a la cotización representativa más baja o a la media de las cotizaciones representativas más bajas registradas por lo menos para el 30 % de las cantidades de la procedencia de que se trate, comercializadas en el conjunto de los mercados representativos para los que se disponga de cotizaciones, una vez reducidas dicha cotización o cotizaciones en los derechos y gravámenes contemplados en el apartado 3 del artículo 24 del Reglamento (CEE) nº 1035/72 bajo las condiciones del Reglamento (CEE) nº 2849/93 de la Comisión⁽⁴⁾ relativo a la adaptación del precio de entrada de los tomates originarios de Marruecos; que el concepto de cotización representativa se define en el apartado 1 del artículo 24 del Reglamento (CEE) nº 1035/72;

Considerando que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2118/74 de la Comisión⁽⁵⁾, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 249/93⁽⁶⁾, las cotizaciones que han de tomarse en consideración deben registrarse en los mercados representativos o, en determinadas condiciones, en otros mercados;

Considerando que, para los tomates originarios de Marruecos el precio de entrada así calculado se ha mantenido durante dos días de mercado consecutivos a un nivel inferior por lo menos en 0,6 ecus al del precio de referencia; que debe, por consiguiente, establecerse un gravamen compensatorio para dichos tomates;

Considerando que los tipos representativos de mercado definidos en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo⁽⁷⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 3528/93⁽⁸⁾, se utilizan para convertir el importe expresado en las monedas de los terceros países y sirven de base para la determinación de los tipos de conversión agraria de las monedas de los Estados miembros; que las disposiciones de aplicación y de determinación de tales conversiones se establecen en el Reglamento (CEE) nº 1068/93 de la Comisión⁽⁹⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 547/94⁽¹⁰⁾,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A la importación de tomates (código NC 0702 00), originarios de Marruecos, se percibirá un gravamen compensatorio cuyo importe se fija en 9,87 ecus por 100 kilogramos netos.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 18 de mayo de 1994.

(¹) DO nº L 118 de 20. 5. 1972, p. 1.
(²) DO nº L 338 de 31. 12. 1993, p. 26.
(³) DO nº L 85 de 30. 3. 1994, p. 3.
(⁴) DO nº L 261 de 20. 10. 1993, p. 18.

(⁵) DO nº L 220 de 10. 8. 1974, p. 20.
(⁶) DO nº L 28 de 5. 2. 1993, p. 45.
(⁷) DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.
(⁸) DO nº L 320 de 22. 12. 1993, p. 32.
(⁹) DO nº L 108 de 1. 5. 1993, p. 106.
(¹⁰) DO nº L 69 de 12. 3. 1994, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de mayo de 1994.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión
